

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 14 DE 2022.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02y03 de junio/2022.
- A partir del día 6 de junio de 2022, le fue concedida Licencia de Maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho la presente demanda para avocar conocimiento, toda vez que se resolvió el conflicto de competencia presentado dentro de la misma.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00221-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JOSÉ FERNANDO DUQUE SÁNCHEZ y LILIANA GARCÍA GARCÍA.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 iibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, mismo, se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por María Cristina Londoño Juan, o quien haga sus veces, y en contra de JOSÉ FERNANDO DUQUE SÁNCHEZ y LILIANA GARCÍA GARCÍA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Manizales por los siguientes rubros:

1. Por 6,699.8997 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022, equivalen a la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,010,154.84) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 711.3369 UVR, que equivalen a la suma de: DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$213,420.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.

1.2. Por 711.1398 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$213,361.57), por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de septiembre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2021.

1.3. Por 710.9563 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$213,306.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2021.

1.4. Por 710.7867 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$213,255.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2021.

1.5. Por 710.6310 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$213,208.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2021.

1.6. Por 785.7533 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$235,747.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2022.

1.7. Por 786.0803 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$235,845.79), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022.

1.8. Por 786.4257 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$235,949.42), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.

1.9. Por 786.7897 UVR, que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$236,058.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.

2. Por 207,506.7739 UVR, que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de abril de 2022, equivalen a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$62,257,759.35), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P., se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 16,178.9532 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de abril de 2022, equivalen a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,854,132.50) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,822.2818 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$546,734.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

4.2. Por 1,816.2303 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$544,919.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida

del 5 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

4.3. Por 1,810.1806 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$543,104.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

4.4. Por 1,804.1324 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$541,289.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

4.5. Por 1,798.0856 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$539,475.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

4.6. Por 1,792.0402 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$537,661.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

4.7. Por 1,785.3557 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$535,655.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.

4.8. Por 1,778.6684 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$533,649.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

4.9. Por 1,771.9782 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$531,642.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago al demandado conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de

manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 094 del 15/06/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
